

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código :	20601790271	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	FELITA S.A.C	Hora de envío :	18:16:52

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

1) La duración del contrato de la supervisión de obra se encuentra vinculado al contrato de la ejecución de la obra (numeral 142.3, Art. 142 del RLCE); así mismo, de resolverse el contrato de la ejecución de la obra, tanto la supervisión como la Entidad podrán resolver el contrato, en conformidad al numeral 164.4 del Art. 164 del RLCE y la Opinión OSCE 064-2021/DTN. De presentarse una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra, la supervisión queda facultada a la aplicación del numeral 164.3 del Art. 164 del RLCE. De lo expuesto, la decisión por parte de la Entidad para resolver el contrato de la supervisión -según el caso planteado- se tomará según el análisis que se realice de acuerdo al escenario en el que se encuentre la obra.

2) Del supuesto planteado, y en atención del numeral 209.1 del Art. 209 del RLCE, será la supervisión quien presente la liquidación y/o elabore sus propios cálculos, según lo indique la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

En virtud a la naturaleza accesoria del contrato de la supervisión respecto del contrato de ejecución de obra, se confirma la ampliación de plazo para la supervisión, en concordancia con el numeral 199.7 del Art. 199 del RLCE y la Opinión 042-2023/DTN. En ese sentido, se considerará la tarifa ofertada y la cantidad de días que deban corresponder, según sea el caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE OBRA:
OBRA esté incluida en la etapa de supervisión y no en la etapa de liquidación.

Confirmar que la RECEPCIÓN DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

Se confirma que la Recepción de Obra está incluida en la etapa de Supervisión, en concordancia con el numeral 142.4 del Art. 142 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, en el ITEM 2 EQUIPO DE INFORMATICA se solicita: (01) Impresora, (01) Scanner. Solicitamos al Comité que este requisito (ITEM 2) sea reemplazado con: UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER O A TINTA que sirve para imprimir, sacanear y fotocopiar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

El equipamiento estratégico ha sido formulado en función de las actividades requeridas por el área usuaria para el objetivo cumplimiento del servicio de supervisión. Sin perjuicio de lo expuesto, los postores podrán ofertar equipos con características superiores a las indicadas en los términos de referencia, siempre que los equipos cumplan manifiestamente la función requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O HABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una observación y no de una consulta, se detalla lo siguiente:

Con fecha 14 de mayo del 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Una de las referidas fichas es la denominada: "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Ahora bien, considerando que se trata de una Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, se desprende que para el presente procedimiento de selección le es aplicable el uso de la ficha homologada señalada líneas arriba.

En ese sentido, de conformidad con las Bases Estándar de una Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a la Fichas de Homologación, el acápite 1.4 del Capítulo I "ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de la SECCIÓN GENERAL, se indica lo siguiente: No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular se tienen como no presentadas.

Por lo expuesto NO SE ACOGE lo formulado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases:

numeral 14 CUADRO DE PLAZOS Y OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN, en la obligación N°21 dice: "LA supervisión deberá realizar ensayos y pruebas de forma aleatoria y en la cantidad necesaria (según sustento técnico y normativo) a fin de corroborar los resultados obtenidos por el Contratista. Los resultados deberán ser acreditados por el INACAL (Instituto Nacional de Calidad) diferentes a los utilizados por el ejecutor de obras. Al respecto: El numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE) dice "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto."

De la revisión del

SE SOLICITA:
EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DESCRITOS LÍNEAS ARRIBA, Y EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 34.4 DEL RLCE, LOS ENSAYOS Y PRUEBAS SOLICITADOS, DEBERÍAN DE ESTAR PLASMADOS Y CUANTIFICADOS EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL. POR TANTO SE SOLICITA PRECISAR CUALES Y EL NÚMERO DE ENSAYOS SE VAN A A REALIZAR, PARA PODER DETERMINAR LA PROPUESTA ECONÓMICA DENTRO DE LO ENMARCADO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 302225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 13 Literal: 14 Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Num 34.4 del RLCE; Artículo 28 de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La supervisión deberá realizar ensayos en función de las actividades y responsabilidades indicadas en los términos de referencia para la verificación de la calidad obtenida producto de la ejecución de la obra. En ese sentido, la supervisión deberá contemplar, como mínimo, los siguientes ensayos:

PROCTOR MODIFICADO EN SUB-RASANTE DE PAVIMENTACIÓN (05 UND)

PROCTOR MODIFICADO EN SUB-RASANTE DE VEREDAS (05 UND)

DENSIDADES DE CAMPO Y CONTENIDO DE HUMEDAD PREVIO A PAVIMENTACIÓN (05 UND)

DENSIDADES DE CAMPO Y CONTENIDO DE HUMEDAD EN VEREDAS Y ESCALERAS (14 UND)

ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS (C.B.R.) (15 UND)

ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD ASFALTICO (01 UND)

DISEÑO DE MEZCLA CONCRETO F'C=175KG/CM2, F'C=210KG/CM2 Y F'C=245KG/CM2 (01 UND)

ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO, DE EDADES 7 Y 28 DÍAS/PARA ESTRUCTURAS DE CONCRETO (25 UND)

DISEÑO DE MEZCLA ASFALTO EN CALIENTE - MÉTODO MARSHALL (01 UND)

De lo expuesto se advierte que la lista de ensayos no tiene carácter limitativo, sino que los postores pueden incluir en dicho ítem aquellos ensayos (y cantidades) siempre que éstos guarden coherencia con la naturaleza de la supervisión de la obra y se evidencie técnicamente el fundamento para su realización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:16:52

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS OBRAS SIMILARES

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado , solicitamos al comité ampliar la definición de obras similares y considerar : carreteras departamentales y/o caminos vecinales, dado que son experiencias adquiridas de proyectos de mayor envergadura que los mantenimientos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una observación y no de una consulta, se detalla lo siguiente:

Con fecha 14 de mayo del 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Una de las referidas fichas es la denominada: "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Ahora bien, considerando que se trata de una Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, se desprende que para el presente procedimiento de selección le es aplicable el uso de la ficha homologada señalada líneas arriba.

En ese sentido, de conformidad con las Bases Estándar de una Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a la Fichas de Homologación, el acápite 1.4 del Capítulo I "ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de la SECCIÓN GENERAL, se indica lo siguiente: No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular se tienen como no presentadas.

Por lo expuesto NO SE ACOGE lo formulado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:57:28

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

Las bases señalan que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe ser 70%.

Dado que los consorcios aportan efectivamente diferentes montos de experiencia al postor, correspondería otorgarles diferentes porcentajes proporcionales a su aporte de experiencia, sin embargo, para ejecutar el contrato de la presente consultoría, los consorciados definen en la etapa inicial el porcentaje de participación de acuerdo a los esfuerzos, aportes y contribuciones para la correcta ejecución de la consultoría, otorgarle un 20% de participación a un consorciado que aporta tan solo un poco menos de experiencia que el otro postor resulta muy discriminatorio e injusto, por lo que solicitamos al Comité de Selección modificar estas restricciones de porcentaje de participación para cada postor. De ser el caso otorgarles 50% de participación para ambos postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: TDR ITEM31 Página: 109

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

De acuerdo a la facultad otorgada por la norma de contrataciones, el área usuaria es libre de determinar los porcentajes de participación de consorcios. Dicho esto, el área usuaria se reafirma en la consignación de los porcentajes de participación de consorcios, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la LCE y el numeral 49.5 del Art. 49 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 10165700541

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL

Hora de envío : 23:28:02

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

certificación iso de una manera tan precisa, que al parecer estaría direccionado, tal es así, que el pedido debe ser acorde al objeto de la convocatoria, según lo señala las diferentes directivas del OSCE, Pronunciamiento y opiniones.

OPINIÓN N° 081-2019/DTN, el cual señala lo siguiente: ¿¿De esta manera, en el caso de la ejecución de obra, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación.

El pedido según las bases es: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere: ¿Construcción¿ y ¿Mejoramiento¿ y ¿Obras de Infraestructura Vial¿ y ¿Infraestructura de Transitabilidad Vehicular y Peatonal¿ y ¿Veredas¿ y ¿Muros de Contención¿, POR LO QUE AL REVISAR LA LITERALIDAD DEL PEDIDO, SE ENTIENDE QUE EL PARTICIPANTE DEBE CUMPLIR CON TODO LO DESCRITO DESDE: CONSTRUCCION ¿. HASTA MUROS DE CONTENCIÓN ARA SER ACEPTADO, Y NO EXISTE DIVERSIDAD DE OPCIONES. PUES SI REVISAMOS LA PAGINA 25 DE ESTAS MISMAS BASES EN LA DEFINICION DE SIMILAR , AHÍ SI EXISTE OPCIONES, POR QUE AHÍ DICE CONSTRUCCION Y/O CREACION, QUE QUIERE DECIR QUE PUEDE UNO PRESENTAR UNO U OTRO, DANDO LA OPCION A VARIOS TERMINOS.

EN CAMBIO EN EL PEDIDO DEL CAPITULO C. SISTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, SE TIENE QUE CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA. SOLO EXISTE UNA OPCION, NO HAY OTRA CONJUGACION, POR LO QUE TRASGREDE LA LEY Y EL PREGRAMENTO QUE SON CLAROS EN QUE LAS BASE NO TIENE QUE SER RESTRICTIVOS Y SER ACORDE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

POR LO TANTO SE SOLICITA SUPRIMIR ESTE CAPITULO C. O ENUMERAR MAS OPCIONES AFIN DE NO DEJAR EN DESVENTAJA AL RESTO DE PARTICIPANTES

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: C

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30ª del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a su consulta se reafirma que se mantiene lo indicado en las bases, dado que los componentes que se han consignado están dentro del presupuesto de la obra del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO" - SEGUNDA ETAPA, CON CUI 2332392

Ruc/código : 10165700541

Fecha de envío : 13/11/2023

Nombre o Razón social : FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL

Hora de envío : 23:35:47

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección, si LA ACTIVIDAD DE LA ETAPA DE RECEPCION DE OBRA, ¿se encuentra dentro de los 120 días calendario que dura la supervisión de la obra?, o es posterior a la supervisión de la obra, afín de tener mas claro el panorama a la hora de la programación de la supervisión de ejecución de obra, así mismo luego de revisado el expediente técnico y sus cronogramas no existe esa información y también se consulta si el pago por la etapa de recepción de obra es bajo el sistema tarifas o es a suma alzada?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.6 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley. Así como el art. 29ª y 30º del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

Se confirma que la Recepción de Obra está incluida en la etapa de Supervisión, en concordancia con el numeral 142.4 del Art. 142 del RLCE. Es oportuno agregar que, al estar la Recepción de Obra dentro de la etapa de Supervisión, esta se encuentra vinculada de igual modo al pago por tarifas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null